



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N°0281

SANTA FE, “AÑO 2025, 210 años del Congreso de los Pueblos Libres ”, 18/12/25

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0006782-6 y el recurso de revisión y apelación en subsidio y sus ampliaciones interpuestos por el Sr. Martín Ignacio Cáceres contra la Resolución Nro. 139/2023 de la Defensoría Provincial, y:

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Martín Ignacio Cáceres interpuso recurso de revisión y apelación en subsidio en fecha 26 de septiembre de 2023, para luego presentar sendas ampliaciones en fechas 31 de octubre de 2023, 28 de octubre de 2024, 13 de diciembre de 2024 y 27 de diciembre de 2024 contra la Resolución Nro.139/23.

Que el día 11 de Septiembre de 2025 entró en vigencia el nuevo texto de la Constitución de Santa Fe que en su artículo 134 reconoce rango constitucional al Ministerio Público de la Defensa y lo define como un “órgano independiente de los poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera”.

Que el mismo artículo de la Constitución de la Provincia de Santa Fe establece que el Ministerio Público de la Defensa está a cargo de un Defensor General, quien, hasta tanto no se dicten las nuevas leyes en los términos de la Cláusula Transitoria Séptima, conserva todas las facultades conferidas por el artículo 21 de la ley 13.014.

Que el sistema recursivo administrativo presupone la existencia de una relación jurídica pública entre la Administración y el administrado, susceptible de agraviar un derecho subjetivo administrativo o un interés legítimo (artículo 42, Decreto 4174/15); es decir que uno de los requisitos de fundamental importancia para interponer un recurso administrativo es acreditar la legitimación suficiente, invocando con la certeza necesaria la presunta violación de un derecho subjetivo o de un interés legítimo.



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

Que si ello no ocurre el recurso deviene en formalmente inadmisibile.

Que tal situación acaece en la especie por cuanto la resolución impugnada fue dictada en el marco del ejercicio de la función de gobierno y administrativa que legalmente le corresponde a la Defensora Provincial conforme la Ley 13.014.

Que era atribución de la Defensoría Provincial organizar la estructura administrativa del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, en el mismo sentido y alcance que lo es actualmente respecto al Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Santa Fe.

Que en el dictado de la resolución cuestionada la Defensora ejerció las facultades discrecionales que la ley le reconoce a los fines de lograr la consecución de los mejores objetivos institucionales.

Que, por lo tanto, las medidas reglamentarias dispuestas, así como su valoración y apreciación, constituyen razones de mérito, oportunidad y conveniencia insusceptibles de revisión mediante el sistema recursivo administrativo ni procesal.

Que en este caso no existe ningún agravio susceptible de ocasionar al recurrente perjuicio pues no se le aplicó sanción alguna, no se afectó su estabilidad, se mantuvo su jerarquía, su sueldo y la categoría presupuestaria respectiva.

Que no obstante que hubo una variación de sus funciones se mantuvo su estatus funcional y las expectativas razonables de su carrera administrativa.

Que las decisiones y medidas de carácter reglamentario que trasuntan nuevas orientaciones que adopta la Defensoría a los efectos de lograr mayor celeridad, eficacia y eficiencia en el ejercicio de las funciones que son propias del organismo a su cargo comportan atribuciones que en el marco de la organización jerárquica no pueden ser cuestionadas jurídicamente por los dependientes, aún cuando esta Defensora General tiene las puertas abiertas para escuchar nuevas propuestas con el fin de mejorar el servicio.

Que es sabido que la jerarquía administrativa es una relación jurídica interna entre dos o más órganos de la Administración vinculados por deberes de subordinación del inferior respecto al superior a los fines de lograr la unidad de acción.

Que por lo tanto permitir que un inferior jerárquico interponga un recurso contra una decisión reglamentaria de gobierno en ejercicio de una facultad discrecional organizativa



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

estratégica deviene en una contradicción lógica inaceptable pues de admitirse implicaría, por ejemplo, aceptar que un ministro está en condiciones de recurrir las decisiones de un gobernador.

Que tal intolerable situación es la que ha ocurrido en este caso, en el que el recurrente, obviando las jerarquías administrativas, se permite atacar decisiones que en modo alguno están en el ámbito de sus atribuciones.

Que semejante actitud inferior jerárquica comporta una absoluta falta de respeto a la jerarquía administrativa y entraña el riesgo de generar una debilidad institucional .

Que cabe advertir que el derecho al debido proceso constituye un principio axiológico fundamental para garantizar el derecho de defensa y debe respetarse inexorablemente cuando se trate del ejercicio de la potestad disciplinaria.

Que la resolución atacada no ha dispuesto la apertura de ningún sumario susceptible de sanción al recurrente, razón por la cual deviene inaplicable lo vinculado al debido proceso.

Que teniendo presente la carencia absoluta de legitimación del recurrente para interponer recursos administrativos por las razones aludidas deviene inconducente entrar en otras consideraciones expuestas en su presentación.

POR ELLO,

LA DEFENSORA GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Rechazar el recurso interpuesto por ser formalmente inadmisibles.

ARTÍCULO 2: Recomendar al recurrente cumplimentar la normativa cuestionada bajo apercibimiento de las medidas disciplinarias pertinentes ante el supuesto de desobediencia.

ARTÍCULO 3: Notifíquese. Cumplido, archívese.

FDO.: DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO, DEFENSORA GENERAL

CPN MARIANA M. LIRUSSO, ADMINISTRADORA GENERAL